



etc

Primera.

501

Enterado del Supremo Decreto relativo a la sumisión de los rebeldes que se levantaron en armas en el Estado de Campeche.-----

Por el Supremo Decreto de fecha 20 de enero próximo pasado, ha quedado enterado este Gobierno, de que el C. Presidente Interino de la República en uso de las facultades extraordinarias que al Ejecutivo concede el Decreto expedido con fecha 17 de diciembre del año de 1913, se ha servido sancionar el convenio celebrado en la Estación de San Lorenzo del Estado de Campeche con fecha 30 de octubre próximo pasado, entre el Gobernador del Estado y Jefes de las Armas, General Manuel Rivera, por medio de sus representantes Coroneles de Infantería y de Rurales Manuel C. Barragán y Lorenzo Zámamo, para la sumisión de los rebeldes que se levantaron en armas en aquel Estado, comandadas por el Mayor Isabel Nava.--

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.

Libertad y Constitución.--Ensenada, Baja California, marzo 19 de 1914.

Por El General Jefe Político,

Francisco Vázquez,

Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

México, D.F.--



SECCIÓN PRIMERA.

El Ciudadano Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VICTORIANO HUERTA, *Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por virtud del decreto de 17 de diciembre próximo pasado, y en atención a que el Gobierno Federal se propone desarrollar una activa política agraria que esté en consonancia con las necesidades y aspiraciones del país y promover a la mayor brevedad el fraccionamiento y reparto de tierras, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo I. Se reforma la ley de 8 de mayo de 1891 que distribuyó los ramos de la Administración Pública Federal en siete Secretarías de Despacho, así como la ley de 16 de mayo de 1905, que creó una más y la ley de 13 de diciembre de 1911 que estableció el Departamento del Trabajo como anexo de la de Fomento; y desde esta fecha se distribuirán los ramos de referencia en nueve Secretarías, que para los efectos constitucionales y administrativos llevarán la denominación y el orden numeral que sigue:

- 1ª Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2ª Secretaría de Gobernación.
- 3ª Secretaría de Justicia.
- 4ª Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- 5ª Secretaría de Industria y Comercio.
- 6ª Secretaría de Agricultura y Colonización.
- 7ª Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 8ª Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 9ª Secretaría de Guerra y Marina.

Artículo II. Las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, Comunicaciones y Obras Públicas y Guerra y Marina comprenderán los ramos de administración y el despacho de los negocios que respectivamente les asigna la ley de 8 de mayo de 1891, la de 16 de mayo de 1905 y el decreto de 19 de enero del presente año.

Artículo III. Corresponderán a la Secretaría de Industria y Comercio los ramos que siguen:

- Industria.
- Minería.
- Marcas de Fábrica y Patentes de Privilegio e Inventores o Perfeccionadores.
- Comercio.
- Cámaras Mercantiles, Lonjas, Corredores.
- Pesas y Medidas.
- Trabajo Comercial, Minero, Industrial o Fabril.
- Estudios, instituciones y congresos relativos al mejoramiento de la condición de los obreros.
- Viajes y exploraciones científicas de carácter comercial, industrial o económico-fabril.
- Exposiciones comerciales, mineras, industriales o fabriles.
- Estudios, operaciones, instituciones y congresos geográficos y astronómicos.
- Cartografía General; y
- Estadística General.

Artículo IV. Corresponderán a la Secretaría de Agricultura y Colonización los ramos que siguen:

- Tierras.
- Aguas.
- Bosques.
- Ganadería, Avicultura y Apicultura.
- Caza.
- Pesca.
- Colonización.
- Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, así como las demás instituciones de Crédito Rural o Agrícola excepto en aquellas operaciones que afecten el Crédito Público.
- Institutos de Parasitología y Profilaxia.
- Observatorios Meteorológicos.
- Escuelas Agrícolas.
- Estaciones Agrícolas experimentales y viveros de propagación.
- Depósitos de guano, fosfatos y nitratos.
- Cartografía Agrícola.

Huerta



46

Estadística Agrícola.

Propaganda e Información Agrícola.

Viajes y exploraciones científicas que se relacionen con la Agricultura; y Exposiciones de maquinaria e implementos agrícolas, así como abonos y productos de la Agricultura.

Artículo V. Corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ramos que siguen:

Impuestos Federales.

Aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Administración de todas las rentas federales.

Policía Fiscal.

Bienes Nacionales y Nacionalizados.

Casas de Moneda y Ensaye.

Empréstitos, Deuda Pública y demás ramos de Crédito Público.

Bancos y demás Instituciones de Crédito, con excepción de las que corresponden a la Secretaría de Agricultura y Colonización.

Administración de las rentas del Distrito y Territorios Federales.

Catastro y Estadística Fiscal; y

Presupuestos Federales.

Artículo VI. Tratándose de todas las Secretarías de Estado a que se refieren los artículos precedentes, tendrá aplicación lo que disponen los artículos II y III de la ley de 8 de mayo de 1891.

TRANSITORIOS.

Artículo I. La distribución de ramos a que se refieren los artículos anteriores comenzará a regir desde la fecha de esta ley. Los ramos que se segregan de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y de Hacienda y Crédito Público, para constituir la de Agricultura y Colonización e integrar la de Industria y Comercio, pasarán desde luego a estas últimas con su personal, mobiliario y útiles, y con las asignaciones que le señala el Presupuesto vigente.

Artículo II. Desde la fecha de esta ley funcionarán para organizar la Secretaría de Agricultura y Colonización, sus oficinas superiores con arreglo al presupuesto siguiente:

	Cuota diaria.
Un Secretario	\$ 41 10
Un Subsecretario	27 50
Un Secretario particular	10 00
Un Ayudante del anterior	6 50
Un Taquígrafo	6 00
Un Escribiente de primera	3 00

Artículo III. Se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Colonización para organizar desde luego sus servicios.

Artículo IV. La Secretaría de Agricultura y Colonización podrá disponer hasta la suma de cien mil pesos para los gastos de su instalación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a 17 de febrero de 1914.—
Victoriano Huerta.—Al C. Dr. Ignacio Alcocer, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, 17 de febrero de 1914.

El Subsecretario encargado del Despacho,

Ignacio Alcocer.

M. C. Jefe Político del Territorio de la Baja California,

ENSENADA.



46

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“VICTORIANO HUERTA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed;

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por virtud del decreto de 17 de diciembre próximo pasado, y en atención a que para el mejor despacho de los negocios del orden administrativo federal es preciso hacer una distribución de ellos más adecuada a la naturaleza y objeto de cada una de las Secretarías de Estado, he tenido a bien reformar el artículo 1º, párrafo 6º, de la Ley de 13 de mayo de 1891, en la forma siguiente:

Art. 1º.....

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Corresponden a esta Secretaría:

- Correos interiores.
- Vías marítimas de comunicación o vapores-correos.
- Unión Postal Universal.
- Telégrafos.
- Teléfonos.
- Ferrocarriles.
- Obras en los puertos.
- Faros.
- Monumentos públicos y obras de utilidad y ornato.
- Obras Públicas del Distrito Federal.
- Carreteras, calzadas, puertos, ríos, puentes, lagos y canales.
- Conserjería y obras en los Palacios Nacional y de Chapultepec.
- Desagüe del Valle de México.

Entero



TRANSITORIO.

La Secretaría de Gobernación, de quien ha dependido hasta hoy la Dirección General de Obras Públicas, enviará desde luego el archivo de los asuntos que se ventilan en esta Oficina a la Secretaría de Comunicaciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a diecinueve de enero de mil novecientos catorce.—Victoriano Huerta.—Al C. Dr. Ignacio Alcocer, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, 19 de enero de 1914.

El Subsecretario encargado del Despacho,

Ignacio Alcocer.

M. C. Jefe Político del Territorio de la Baja California,

MG.H.

ENSENADA.



46

El Ciudadano Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*VICTORIANO HUERTA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el Territorio de Tepic, el Territorio de Quintana Roo, el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio de Jiménez.

El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca.

El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez, y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide, determinada por una línea que parta del Sur del pueblo de Coyamé al Sur del pueblo de “25 de Marzo,” o “Cuchillo Parado,” hasta tocar el Río Conchos, siguiendo el curso de éste hasta el límite con el Distrito de Camargo, y por la línea limítrofe entre los Distritos de Camargo e Iturbide hasta terminar el lindero con el Estado de Coahuila y los límites siguientes: al Norte, el Río Bravo; y al Sur, los Distritos de Guerrero e Iturbide.

El Territorio de Jiménez, con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Artega, Andrés del Río, Mina, Hidalgo del Parral y Jiménez.

Artículo 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California conservarán sus actuales límites. El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de este último Distrito agregada al Territorio del Bravo.

México, 8 de junio de 1914.—*Leoncio R. Blanco*, Diputado por el Estado de Jalisco, Presidente.—*R. Rubio*, Diputado por el Estado de Puebla, 1er. Vicepresidente.—*Fernando Ancira*, Diputado por el Estado de Nuevo León, 2º Vicepresidente.—*I. Salamanca*, Senador por el Estado de Oaxaca, 1er. Vicepresidente.—*Francisco Santaacruz*, Senador por el Estado de Colima, 2º Vicepresidente.

Aguascalientes.—Diputados: Jesús A. Martínez.—Senadores: F. C. Macías.
Campeche.—Diputados: J. E. Quintero.—Salvador Dondé.—Senadores: Manuel Rojas Morano.

Coahuila.—Diputados: P. Hernández Campos.—Rafael R. Arizpe.—Senadores: José María Garza E.

Chiapas.—Diputados: B. Martínez Baca.—F. W. Esponda.—Ezequiel Burguete.—Andrés Contreras.

Chihuahua.—Diputados: Francisco Terrazas.—P. M. Muro.—Senadores: Manuel Balbás.

Distrito Federal.—Diputados: Antonio Paredes.—Javier Algara.—José M. Soriano.—F. Camacho.—Senadores: S. Camacho.

Guanajuato.—Diputados: Eulalio Díaz González.—Alfonso de la Lama.—D. R. Aguilar.—Enrique Baz.—Enrique Leal.—Juan Olivares.—Bonifacio Olivares.—José Sauto.—Alfonso Teja Zabre.—Senadores: Emiliano Lejero.—J. de J. Peña.

Guerrero.—Diputados: Miguel Montúfar.—G. Zúñiga.—A. M. Reyes.—Tomás Moreno.—Antonio Morca.—Otilio Ortiz.—Francisco Olea.—Senadores: Nicolás Pinzón.

Hidalgo.—Diputados: V. Garrido A.—Fernando Gil.—Luis Noriega.—M. Corral.—Senadores: P. L. Rodríguez.—I. Durán.

Jalisco.—Diputados: Miguel S. del Real.—B. Reina.—A. Quintero.—Salvador Garibay.—Pascual Alva.—A. Camarena.—Jesús Hernández y García.—F. P. Bravo.—Joaquín Palencia.—M. Ahumada.—José Juan Tablada.—J. Rincón Gallardo.—José Luis Velasco.—Senadores: Clemente Villaseñor.

México.—Diputados: R. Díaz.—Ignacio M. de Oza.—Wulfrano Vázquez.—Cruz González.—Vicente Pliego y Carmona.—Alfonso Castillo.—José Posada.—J. de J. Pliego.—J. I. Rebollar.—Eduardo Viñas.—Luis López Moctezuma.—Joaquín Piña.—Senadores: Miguel V. Avalos.

Michoacán.—Diputados: Joaquín Bolaños Cacho.—Eduardo Villagrán.—Luis G. Navarro.—Julio C. Bandala.—A. M. Baz.—J. M. Garza Aldape.—Manuel D. Bó-

nilla.—A. Guerra Juárez.—F. P. García.—Rafael López.—Senadores: Francisco P. Troncoso.

Morelos.—Diputados: Miguel Diez.—Senadores: Manuel Araoz.—Francisco Bulnes.

Nuevo León.—Diputados: E. Ballesteros.—J. Morelos Zaragoza.—I. Morelos Zaragoza, Jr.—Senadores: Víctor Rivero.

Oaxaca.—Diputados: José F. Díaz González.—Leopoldo Naranjo.—Luis Ballesteros.—Miguel Montes de Oca.—Enrique C. Villegas.—Julio Caverro.—L. L. Negrete.—T. I. Luna.—J. Bustamante.—Xavier Icaza.—Senadores: A. Valdivieso.

Puebla.—Diputados: J. Rojas.—Renato A. Lizardi.—Pío Camarena.—Juan Escalante.—Senadores: Alonso Mariscal y Piña.

Querétaro.—Diputados: Luis P. Bolde.—Juan Muñoz Fuentes.—Felipe R. Cabañas.—Senadores: M. Gutiérrez Zavala.

San Luis Potosí.—Diputados: A. López Hermosa.—Ignacio Guevara.—Rafael Arias P.—Simón Mitre.—O. Mancera.—Diego Gutiérrez.—Juventino Romero.—Antonio Mediz Bolio.—M. Múzquiz Blanco.—Senadores: Carlos Aguirre.

Sinaloa.—Diputados: F. Mortero.—Juan Vasavilbaso.—Carlos A. Ferrer.—Francisco Guarneros.—Senadores: Luis Martínez de Castro.

Sonora.—Diputados: Miguel Ordorica.

Tabasco.—Diputados: Eduardo Rubio.—Senadores: José Segundo Gómez Cabral.—N. S. Melo.

Tamaulipas.—Diputados: Luis Berruero Serna.—M. Olea.—Senadores: P. B. Blanco.—Alfredo G. Guerra.

Tlaxcala.—Diputados: E. Sánchez González.—Miguel Viveros.—Senadores: Rafael Avila.—Próspero Cahuantzi.

Veracruz.—Diputados: Luis S. Malpica.—Severino Herrera Moreno.—J. H. Cabada.—Francisco Cánovas.—Emilio C. del Toro.—Miguel Domínguez Palacios.—Eduardo M. Mateos.—A. del Palacio.—Luis del Toro.—V. Sánchez Gutiérrez.—Joaquín R. Grajales.—Virgilio C. Villanueva.—Salvador Díaz Mirón.

Yucatán.—Diputados: M. Meneses Duque de Estrada.—Ricardo Ortiz.—G. Ziáurriz.—F. Robledo.

Zacatecas.—Diputados: Aurelio Ruelas.—José Pérez Espino.—José Vázquez.—Senadores: Daniel García.

Baja California.—Diputados: A. P. Preciado.

Quintana Roo.—Diputados: Luis Almado.

Tepic.—Diputados: Carlos Pesquera.—I. Martínez Ochoa.—Enrique Hurtado.—Alberto L. Palacios, Diputado por el Estado de San Luis Potosí, Secretario.—Manuel M. Guasque, Diputado por el Distrito Federal, Secretario.—Manuel A. Mercado, Diputado por el Estado de Puebla, Secretario.—Aurelio J. Venegas, Diputado por el Estado de México, Prosecretario.—R. Zaleta, Diputado por el Estado de Puebla, Prosecretario.—F. de P. Morales, Senador por el Estado de Nuevo León, Secretario.—Carlos J. Margáin, Senador por el Estado de Colima, Secretario.—Salvador Cortés Rubio, Senador por el Estado de Michoacán, Secretario.—V. Vidaurrázaga, Senador por el Estado de Yucatán, Secretario.—Antonio Morfín Vargas, Senador Propietario por el Estado de Aguascalientes.—V. S. Sánchez Valdés, Senador por el Estado de México, Prosecretario.—E. C. Gudiño, Senador por el Estado de Guerrero, Prosecretario.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a 17 de junio de 1914 —Victoriano Huerta.—Al C. Dr. Ignacio Alcocer, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución, México, 17 de junio de 1914.

Ignacio Alcocer

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —

El General FRANCISCO VASQUEZ, Jefe Politico de este Distrito a sus habitantes, sabed-

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —

El General FRANCISCO VASQUEZ, Jefe Politico de este Distrito a sus habitantes, sabed-

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.



El General FRANCISCO VASQUEZ, Jefe Politico de este Distrito a sus habitantes, sabed-

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —

*El General FRANCISCO VASQUEZ,
Jefe Politico de este Distrito a
sus habitantes, sabed-*

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

Luis G. Cacho,
Srio.

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —

El General FRANCISCO VASQUEZ, Jefe Politico de este Distrito a sus habitantes, sabed-

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —

El General FRANCISCO VASQUEZ, Jefe Politico de este Distrito a sus habitantes, sabed-

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —
*El General FRANCISCO VASQUEZ,
Jefe Politico de este Distrito a
sus habitantes, sabed-*

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOCER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO NORTE

— D E L —

Territorio de la Baja California.

— o o o —
*El General FRANCISCO VASQUEZ,
Jefe Politico de este Distrito a
sus habitantes, sabed-*

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en mensaje fechado el 23 del actual, recibido hoy, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“Con fecha 21 del actual el Ciudadano Presidente en uso de las facultades extraordinarias tuvo a bien expedir el siguiente decreto;

Art. 1ro. Se concede sin excepción alguna, amplia y general amnistia por los delitos de rebelión y cediación y los conexos con ellos.

Art. 2do. Quedan comprendidos en esta amnistia los delitos del fuero de Guerra que hayan servido de medio para la realización de los delitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3ro. Para que puedan gozar de la amnistia las personas que actualmente se encuentran levantadas en armas deberan presentarse a los Gobernadores o Autoridades Militares dentro del termino de quince dias contados desde la publicacion de la presente ley. bajo el concepto de que el Ejecutivo tendra la facultad de reconocer los grados que tengan los amnistiados.

Transitorio: El Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comunicolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendandole darle inmediatamente publicacion. IGNACIO ALCOGER.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ensenada, B. C., Abril 25 de 1914.

Francisco Vasquez.

**Luis G. Cacho,
Srio.**



OFICIALIA MAYOR

~~~~~  
CIRCULAR.

El Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*VICTORIANO HUERTA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo 1º Se declaran nulas las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, verificadas el día 26 de octubre de 1913, en virtud de no haber funcionado legalmente la mayoría de las casillas electorales y ser ésta una causa de nulidad según lo previene el artículo 42 fracción III de la ley de 31 de mayo de 1913.

Artículo 2º Continúa con el carácter de Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano General Victoriano Huerta, hasta que verificadas las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, la Cámara haga la declaratoria correspondiente, fijando la fecha en que deba entregar el poder al Presidente electo.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, diciembre 12 de 1913.—*José López Moctezuma, Diputado Presidente.—Manuel M. Guasque, Diputado Secretario.—Manuel A. Mercado, Diputado Secretario.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 15 de diciembre de 1913.—*Victoriano Huerta.*—Al Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, Doctor Ignacio Alcocer."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 15 de diciembre de 1913.

El Subsecretario Encargado del Despacho,

*Ign.º Alcocer.*

*Al C.*



OFICIALIA MAYOR

~~~~~  
CIRCULAR.

El Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VICTORIANO HUERTA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo 1º Se declaran nulas las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, verificadas el día 26 de octubre de 1913, en virtud de no haber funcionado legalmente la mayoría de las casillas electorales y ser ésta una causa de nulidad según lo previene el artículo 42 fracción III de la ley de 31 de mayo de 1913.

Artículo 2º Continúa con el carácter de Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano General Victoriano Huerta, hasta que verificadas las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, la Cámara haga la declaratoria correspondiente, fijando la fecha en que deba entregar el poder al Presidente electo.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, diciembre 12 de 1913.—*José López Moctezuma*, Diputado Presidente.—*Manuel M. Guasque*, Diputado Secretario,—*Manuel A. Mercado*, Diputado Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 15 de diciembre de 1913.—*Victoriano Huerta*.—Al Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, Doctor Ignacio Alcocer."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 15 de diciembre de 1913.

El Subsecretario Encargado del Despacho,

Ign. Alcocer.



----- A C U E R D O.-----

C O N apoyo de lo prevenido en el Art.7/o.del Bando de Policia,vigente,en este Distrito,se ordena a todos los propietarios y vecinos de esta poblacion,el que hagan barrer los frentes de sus casas y solares de 5 a 7 de la manana de cada Sabado,a los que despues de la hora fijada no hubieren cumplido con esta disposicion se les aplicara una multa de uno a tres pesos,por cada vez que dejaren de cumplirla.

Asimismo se les previene a los propietarios de perros, el mas extricto cumplimiento a lo mandado en los Arts.14 al 16 del citado Bando de Policia y que a la letra dicen:

Art.14.No se dejara salir a la Calle ningun perro,si no es con bozal de hierro o cuero que le impida morder,y con un collar marcado por la Tesoreria,Municipal,Los duenos de dichos animales que infrinjan este articulo,seran castigados con la pena de dos a cinco pesos de multa.

Art.15.Todo perro que mordiese a alguna persona sera muerto y su dieno pagara de dos a diez pesos de multa,la curacion y dano.

Art.16.Todo perro que se encuentre en la calle o parajes publicos,sin los requisitos que establece el articulo 14,sera recojido por la policia;y si en el termino de veinticuatro horas no pareciere su dueno a reclamarlo,sera muerto irremisiblemente.

Notifiquese,recomendando a la policia de su mando el mas exacto cumplimiento a las disposiciones arriba citadas.

Mexicali,B.C. a 11 de marzo de 1914.

El Subprefecto Político Acc.

Al Co.

Ignacio Pedrin.

Comandante de Policia.

Presente.



----- A C U E R D O. -----

Habiendo observado esta Subprefectura Político que los Gendarmes en servicio de Policia de esta localidad, y que se encuentran a sus ordenes, continuamente estan en el interior de las cantinas y casas de asignacion, aun estando en servicio, por el presente se le ordena a Ud, que esta constumbre quede absolutamente prohibida, y debe Ud, prevenir inmediatamente a sus subalternos que cubran sus servicios en las calles que se les designe en el turno diario que con tal motivo se forma en el libro respectivo, y no penetren a las cantinas y casas de asignacion sino cuando se suscite algun escandalo o se les pida auxilio y su presencia se haga necesaria en el lugar; por ser una practica inmoral e indebida el que la Policia este continuamente dentro de los centros del vicio desatendiendo el cumplimiento de su deber.

Debe Ud, manifestarles a sus subalternos, que la primera infraccion a la disposicion arriba dictada, sera castigada con arresto de ocho dias, la segunda con arresto de quince y la tercera con arresto de un mes, y en caso de reincidencia, se procedera de acuerdo con lo prescrito en la parte relativa delCodigo Penal.

Libertad y Constitucion.

Mexicali, B.C. a 8 de marzo de 1914.

El Subprefecto Político.

Al Co.

Ignacio Pedrin.

Comandante de Policia.

Presente.



----- A C U E R D O. -----

Queda estrictamente prohibido que las mujeres publicas residentes en esta poblacion, salgan a las Calles Porfirio Diaz, Ramon Corral y las adyacentes al lado este de dichas calles, durante las horas del dia y de la noche y solo podran hacerlo despues de las ocho de la noche, siempre que vayan vestidas decentemente y su conducta sea recatada, no sin recomendarles que no se formen en grupo que excedan de dos proxenetas.

Asimismo queda estrictamente prohibido el que dichas mujces se asemen a las puertas de las casas de asignacion en que estan alojadas; Toda infraccion a las disposiciones anteriores sera castigada con arresto de tres a quin ce dias o en su defecto multa de uno a cincuenta pesos, segun la gravedad de la falta.

Notifiquese a los interesados, asi como a la policia de su digno mando.

Libertad y Constitucion.

Mexicali, B.C. a 8 de marzo de 1914.

El Subprefecto Politico.

Al Co.

Ignacio Pedrin.

Comandante de Policia.

Presente.



Sección Primera

Número. 226

Adjuntos remito á usted ocho ejemplares del Decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, en el que declara nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República Mexicana verificadas el 26 de octubre próximo pasado, á fin de que se sirva mandarlos fijar desde luego en los sitios públicos acostumbrados de esa Sección Municipal de su cargo, para conocimiento de sus habitantes y efectos correspondientes.

Sírvase acusar recibo de la presente circular y de los ejemplares que se le acompañan.

Libertad y Constitución.

Ensenada, B.C. Enero 31 de 1914.

El Jefe Político.

Juan José Vázquez



Recibido
[Signature]

Al

Subpreecto político de

Mexicali.



Num. 49.....

Acusando recibe
de echo ejemplares
del Decreto de 15
de dicbre ultimo, ex
pedido por el Cen-
greso de la Unión.

D E conformidad con el superior oficio de
Ud, Num.226 de 31 de enero proximo pasado, se reci-
bieron en paquete por separado echo ejemplar del
del Decreto expedido por el Congreso de la Union
con fecha 15 de diciembre del año anterior, en el
que declara nulas las elecciones para Presidente y
Vice-Presidente de la Republica, llevadas a efecto
el 26 de octubre último. Esta Subprefectura desde
luego ordenó su publicidad fijandose en varios pa-
rages públicos de este lugar.

Protesto a Ud, mi subordinación y respeto.

Libertad y Constitucion.

Mexicali, B.Cal, a 7 de febrero de 1914.

P.A.D.El Subprefecto Politico.

Al Co. General

Jefe Politico

Ensenda B.Cal.



Sección Primera.

Número 216.

Circular.

Adjuntos remito á usted ¹² ejemplares del Decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 31 de mayo próximo pasado, convocando al pueblo mexicano á elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, á fin de que se sirva mandarlos fijar desde luego en los sitios públicos acostumbrados de esa Sección Municipal de su cargo, para conocimiento de sus habitantes y efectos correspondientes.

Sírvase usted acusar recibo de la presente circular y de los ejemplares que se le acompañan.

Libertad y Constitución

Ensenada, B.C. Enero 30 de 1914.

El Jefe Político.

Francisco de V. V. V.

Recibido
[Signature]

Al C.

Subprefecto Político.

Mexicali.



Num. PO

Acusando recibo de 12
ejemplares del
Decreto de fecha
31 de mayo ppde.

SE recibieron de entera conformidad, 12
ejemplares del Decreto expedido por el Congreso de
la Union con fecha 31 de mayo ultimo, convocando al
pueblo mexicano a elecciones extraordinarias de Pre-
sidente y Vicepresidente de la Republica, Manifestando
a esa Superioridad, que esta Oficina ya mando se les
diera la publicidad debida fijandose en varios pa-
rages publicos de este lugar.

Pretesto a Ud. mi subordinacion y respeto.
Libertad y Constitucion.

Mexicali, B. Cal., 7 de febrero de 1914.

P.A.D. del Subprefecto Politico.

Al Co. General

Jefe Politico

Ensenada. B. Cal.



Sección Primera.

Número. 737.

Circular.

Por separado remito a usted 12 ejemplares del decreto expedido con fecha 21 del actual, por el C. Presidente de la República, en virtud del cual concede amnistía general por los delitos de rebelión y sedición y conexos con ellos y a todos los levantados en armas en la República, a fin de que se sirva Ud. mandarlos fijar en los parajes más públicos y adecuados de ese lugar para conocimiento de esos vecinos.

Sírvase usted acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución.- Ensenada, Baja California, abril 27 de 1914.

El General Jefe Político,

Juan José Arce



efc

Al C. Subprefecto Político.

Mexicali, B.C